



AUTORIZA A SERGIO ANTONIO CARRASCO
ÓRDENES PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 13 FEB. 2018

R. EX. N° 557

VISTO: Lo solicitado por Sergio Antonio Carrasco Órdenes, mediante C.I. SUBPESCA N° 13075/2017, de fecha 15 de noviembre de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° 046/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 046/2018, de fecha 24 de enero de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Assessing the effects of environmental variability on cephalopods' life-history traits: distribution and ecological roles of short-lived species across southeast Pacific boundaries"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Sergio Antonio Carrasco Órdenes, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado Proyecto **"Assessing the effects of environmental variability on cephalopods' life-history traits: distribution and ecological roles of short-lived species across southeast Pacific boundaries"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 046/2018, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro y son de interés desde la perspectiva del conocimiento biológico y poblacional respecto de las especies de cefalópodos en Chile insular y continental.

Que los propósitos del estudio, en cuyo contexto se inscribe el requerimiento del peticionario, son concordantes con las actividades y objetivos planteados en la proposición técnica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sergio Antonio Carrasco Órdenes, R.U.T. 13.990.314-5, con domicilio en Larrondo N° 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado Proyecto **"Assessing the effects of enviromental variability on cephalopods' life-history traits: distibution and ecological roles of short-lived species across southeast Pacific boundaries"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar la relación de rasgos de historia de vida cefalópodos (Familia Octopodidae, Loliginidae, Ommastrephidae) con condiciones ambientales y la subsecuente influencia en distribuciones geográficas, respuestas fisiológicas y roles ecológicos en especies que co-ocurren en ambientes continentales e insulares del Océano Pacífico Sureste.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 3 años contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse entre la XV Región de Arica y Parinacota y la V Región de Valparaíso.

4.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un espacio costero marino para pueblo originario (ECMPO), un Área Marina Protegida o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB), el ejecutor deberá coordinar la actividad con el administrador del Área respectiva.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar las siguientes actividades:

a.- La extracción de un máximo 2000 cápsulas /huevos de cefalópodos, los cuales serán preservados y posteriormente trasladados al laboratorio para análisis de parámetros reproductivos.

b.- La extracción de un máximo de 100 capsulas/huevos de cefalópodos obtenidas de la IV Región de Coquimbo, las cuales serán mantenidas vivas en ambiente controlado en la Universidad Católica del Norte (sede Coquimbo), para el análisis de desarrollo embrionario.

c.- La extracción de un máximo de 600 larvas, paralarvas y/o juveniles de las especies de cefalópodos objetivo del estudio.

d.- La extracción un máximo aproximado de 1800 ejemplares de todo el rango de tallas de las especies secundarias.

e.- La extracción de un total de 150 ejemplares de todo el rango de tallas de las especies ***Robsonella fontaniana*, *Octopus mimus* y *Dorytauthis gahi***, obtenidos de la IV Región de Coquimbo para su traslado y mantención en ambiente controlado en la Universidad Católica del Norte (sede Coquimbo).

6.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

7.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, la fecha y lugar exacta de las actividades de muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para su control y fiscalización.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE



MGG/NLI

